

REPARACIÓN INTEGRAL PROCESOS CONSTITUCIONALES

1. Sentencia 24-21-IS/24: El fin de las "medidas implícitas"

Esta sentencia marca un hito al cambiar la jurisprudencia previa sobre reparaciones en acciones de protección.

- **Regla principal:** En la configuración normativa actual, las medidas de reparación integral **deben constar de manera expresa** en el fallo. No se pueden identificar ni ejecutar medidas "implícitas" a través de una acción de incumplimiento.
- **Abandono de precedente:** La Corte se aleja expresamente de la regla de la sentencia **57-18-IS/21**. Ya no se asume que el pago de haberes no percibidos está ordenado "implícitamente" cuando un funcionario es reintegrado.
- **Obligación del Juez:** Los jueces deben especificar e individualizar las obligaciones de reparación (tiempo, modo y lugar) en la parte resolutiva.
- **Caso concreto:** Se desestimó la acción porque la sentencia original ordenó el reintegro pero **no el pago de sueldos dejados de percibir**; por tanto, no había obligación que incumplir.

2. Sentencia 1399-22-EP/25: Hábeas Data no es vía para cobros

La Corte aclara los límites del Hábeas Data (HD) frente a reparaciones económicas de otras garantías.

- **Objeto del Hábeas Data:** Su fin único es proteger datos personales, garantizar el acceso a información propia y permitir su corrección o actualización.
- **Uso indebido:** No se puede utilizar el HD para exigir el pago de haberes o beneficios laborales ordenados en una acción de protección previa.
- **Consecuencias:** La Corte determinó que usar esta vía para fines económicos desnaturaliza la garantía y vulnera la seguridad jurídica. Incluso calificó la actuación de los jueces de instancia como **error inexcusable** y remitió el caso a la Fiscalía por posible **prevaricato**.
-

3. Sentencia 133-23-IS/25: Pensiones Jubilares y Tracto Sucesivo

Se analiza la ejecución defectuosa de pagos periódicos en el tiempo.

- **Incumplimiento defectuoso:** La Corte encontró que no se estaban pagando íntegramente las pensiones jubilares patronales porque el cálculo fue parcial.
- **Obligaciones de tracto sucesivo:** Al ser pensiones, la obligación es **continua, vitalicia y periódica**. No basta con un pago único si la obligación sigue generándose mes a mes.
- **Orden de la Corte:** Dispuso una cuantificación integral y actualizada, además de establecer una fórmula de cálculo para asegurar los pagos futuros por parte del GAD Municipal.

4. Sentencia 162-23-IS/25: Restitución de lo pagado tras revocatoria

Esta decisión aborda qué sucede cuando se ejecuta una sentencia de primera instancia que luego es revocada.

- **Consecuencia jurídica de la revocatoria:** Si una sentencia de apelación revoca una de primera instancia y declara la acción improcedente, la decisión original pierde existencia jurídica.
- **Restitución obligatoria:** Si el obligado (en este caso un Hospital) ya había pagado valores en cumplimiento de la primera sentencia, la **devolución del dinero** es una consecuencia jurídica natural y directa de la revocatoria.
- **Seguridad Jurídica:** No se puede obligar a la institución a iniciar un nuevo juicio para recuperar el dinero; el juez ejecutor debe restablecer la situación al estado previo a la demanda improcedente.
- **Caso concreto:** Se aceptó la acción de incumplimiento y se ordenó a los accionantes devolver más de **1 millón de dólares** cobrados indebidamente mediante una acción de protección desnaturalizada.